



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 19 de mayo de 2023
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

No. 178

SUMARIO

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución Administrativa No. GADM-SPP-A-2023-006-R, que establece la “Delegar al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, la atribución para el conocimiento, sustanciación y resolución de solicitudes, peticiones, reclamos, baja de títulos de créditos incobrables debidamente motivados, y recursos de los contribuyentes, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima Autoridad Administrativa”**Pág. 2**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADM-SPP-A-2023-006-R

Ec. Oscar Narváez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el Artículo 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las Atribuciones del alcalde o alcaldesa: Le corresponde al alcalde o alcaldesa designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Artículo 339 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización establece que en cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto. (...) La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos. La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la

1

ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.

Que, el Artículo 340 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina **Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.-** Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. **La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables,** así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y descentralización establece que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima...”

Que, el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en su artículo determina que le Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa. El ejercicio de la facultad de resolver en el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Que, el Artículo 124 del Código Tributario establece el **Procedimiento de oficio.-** Admitida a trámite una reclamación, la autoridad competente o el funcionario designado por ella impulsará de oficio el procedimiento, sin perjuicio de atender oportunamente las peticiones de los interesados. Al efecto se ordenará en una misma providencia la práctica de todas las diligencias de trámite que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiéndose de diligencias innecesarias.

La autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente podrá designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo. Las resoluciones que tome el delegado tendrán la misma fuerza jurídica y podrán ser susceptibles de los recursos que tienen las resoluciones de la autoridad tributaria que delegó; y,

En uso de las facultades que me confieren los artículos 9 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y la demás normativa vigente;

RESUELVE:

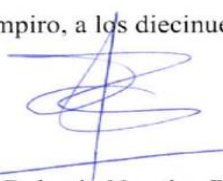
Artículo 1.- Delegar al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, la atribución para el conocimiento, sustanciación y resolución de solicitudes, peticiones, reclamos, baja de títulos de créditos incobrables debidamente motivados, y recursos de los contribuyentes, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima Autoridad Administrativa.

Esta delegación no implica pérdida de facultad alguna por parte del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pimampiro.

Artículo 2. Notifíquese mediante Secretaría General el contenido de la presente resolución administrativa, para su cumplimiento.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma y expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de mayo de 2023.


Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. José Elías Chuquín Sandoval

Lic. María del Carmen Tobar González

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO